

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 114, que aprueba el Convenio de Crédito suscrito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

G. O. No. 9522, del 20 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 114

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979 entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

VISTO el Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial de España.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Crédito suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Dr. Bolívar Báez Ortiz, y el Instituto de Crédito Oficial de España, representado por el Jefe de Servicios, señor Francisco Javier García Ruiz, por medio del cual el Gobierno de España, a través de dicha Institución, otorga a la República Dominicana una línea de crédito de hasta US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será otorgada a la adquisición de bienes y servicios españoles para la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, en los altos del Río Nizao, Provincia de Peravia, y

UNICO: APROBAR el Acuerdo Técnico Bancario, suscrito en fecha 14 de noviembre de 1979, entre la República Dominicana, representada por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Dr. Eduardo Fernández P., y el Instituto de Crédito Oficial de España, representado por el Jefe de Servicios, Señor Francisco Javier García Ruiz, para la ejecución de la línea de crédito otorgada a nuestro país, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CREDITO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA

POR CUANTO: La República Dominicana y el Estado Español suscribieron en fecha dos (2) de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973) un Convenio de Cooperación Económica.

POR CUANTO: Según las disposiciones del citado Convenio el Gobierno del Estado Español se compromete a otorgar ventajas y facilidades crediticias y el de la República Dominicana se compromete a conceder la mayor atención a las ofertas de suministros, estudios y proyectos presentados por empresas españolas.

POR CUANTO: El Gobierno de la República Dominicana está interesado en la construcción de las Presas de Jigüey y Aguacate, ubicada en los altos del río Nizao.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Español ha accedido a conceder una línea de crédito a la República Dominicana hasta por un monto de US\$3.0 millones (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), la cual será destinada al financiamiento de los estudios y diseños finales de las indicadas Presas, según Acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Dominico-Española, en su IV Reunión celebrada en Santo Domingo del 7 al 9 de noviembre de 1979.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros del Gobierno Español, actuando de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Estado Español, ha designado por acuerdo del 14 de septiembre de 1979, al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para que haga efectiva y operacional dicha línea de crédito.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente Convenio, las partes contratantes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Gobierno de España otorga a la República Dominicana una línea de crédito bajo las siguientes condiciones:

Prestamista : El Gobierno de España.

Organismo Ejecutor : Instituto de Crédito Oficial.

Monto : Hasta US\$3.0 millones.

Término : 14 años.

Período de gracia : 3 años.

Tasa de interés : 6.5o/o anual.

Forma de pago : Cuotas anuales consecutivas.

ARTICULO SEGUNDO: El crédito se utilizará para la adquisición de bienes y servicios españoles destinados a la ejecución de los estudios y diseños definitivos de las Presas de Jigüey y Aguacate, pudiendo, sin embargo, utilizarse hasta un veinte por ciento (20o/o) en bienes y servicios dominicanos.

ARTICULO TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que los desembolsos del crédito objeto del presente Convenio deberán efectuarse con la previa aprobación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de la República Dominicana y el Ministerio de Comercio y Turismo Español.

ARTICULO CUARTO: Para la ejecución de la presente línea de crédito, el Gobierno de la República Dominicana da encargo al Banco Central de la República Dominicana de suscribir el Acuerdo Técnico Bancario pertinente, con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), de España, en el entendido de que el Banco Central gestionará, por ante el Gobierno de la República Dominicana, el pago de los intereses y las amortizaciones correspondientes, conforme a los términos y condiciones del presente convenio y del Acuerdo Técnico Bancario.

ARTICULO QUINTO: El presente Convenio entrará en vigor cuando se comunique al Instituto de Crédito Oficial por el Gobierno Dominicano que se han cumplido los requisitos exigi-

dos por las leyes vigentes en la República Dominicana y será válido hasta la total extinción de las obligaciones que origina para ambas partes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, a los catorce (14) días del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos setenta y nueve.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

Dr. Bolívar Báez Ortiz
Secretario de Estado de Finanzas

POR EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

Francisco Javier García Ruiz
Jefe de Servicios

ACUERDO TECNICO BANCARIO ENTRE EL INSTITUTO
DE CREDITO OFICIAL, DE ESPAÑA, Y EL BANCO
CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

De conformidad con el Convenio de Crédito entre la República Dominicana y el Instituto de Crédito Oficial, de España, de 1979, por el cual el Gobierno de España concede a la República Dominicana un crédito de tres millones de dólares USA, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Banco Central de la República Dominicana (BCRD), siguiendo las instrucciones de los respectivos Gobiernos, han convenido lo siguiente.

ARTICULO I

Importe del Crédito

1. El ICO, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno Español, abre una línea de crédito a favor del BCRD, quien ac-

túa en nombre y por cuenta del Gobierno de la República Dominicana, por importe de tres millones de dólares USA.

El crédito estará vinculado a la prestación de servicios o suministros de bienes españoles, admitiéndose como máximo un 20 (veinte) por ciento de financiación de bienes o servicios dominicanos necesarios para la realización de los estudios y diseños definitivos de las presas de Jigüey y Aguacate, calculado sobre el valor de los suministros españoles.

Las disposiciones o desembolsos se realizarán previa aprobación por parte del organismo competente dominicano (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y de las autoridades competentes españolas (Ministerio de Comercio y Turismo).

2. Para el cumplimiento del contenido del punto 1, el ICO abrirá en sus libros una cuenta especial denominada BCRD, Cuenta Convenio de Crédito de fecha 14 de noviembre de 1979 (en adelante "la cuenta") con un saldo inicial disponible de tres millones de dólares USA.

El BCRD abrirá en sus libros la correspondiente cuenta.

ARTICULO II

Plazo y forma de disposición de la cuenta

1. Período de utilización: La fecha límite para las disposiciones de "la cuenta" será el 14 de noviembre de 1981. La parte no dispuesta en dicha fecha se considerará automáticamente cancelada.

Las partes podrán acordar, en caso necesario, una prórroga de 6 meses.

2. Forma de disposición: Las disposiciones de "la cuenta" se harán en la forma siguiente:

- a) Cuando se trate de suministro de bienes de equipo españoles: Mediante créditos documentarios abiertos por el BCRD en un banco español delegado, designado por él.

El BCRD emitirá autorizaciones de reembolso al ICO, por vía telegráfica o por telex debidamente cifrados, por cada uno de los créditos documentarios y autorizará al ICO a:

- Reembolsar a los bancos delegados españoles los importes pagados por éstos exclusivamente a beneficiarios españoles al amparo de los mencionados créditos documentarios. Dichos reembolsos sólo serán efectuados contra declaración solemne y vinculante del banco español delegado de que todas y cada una de las condiciones del crédito documentario han sido cumplidas.
 - Adeudar dichos importes en "la cuenta".
- b) Cuando se trate de suministro de servicios españoles: Mediante órdenes de pago al ICO, emitidas directamente por el BCRD a favor de las empresas españolas suministradoras de los servicios.

Tales órdenes de pago serán acompañadas de documentación justificativa, que consistirá en una relación valorada y certificada por el INDRHI, expresiva de los servicios prestados, indicando el contrato en virtud del cual se suministran dichos servicios. Las órdenes de pago se numerarán correlativamente y expresarán que corresponden a "la cuenta" así como el importe, nombre y dirección completa del beneficiario español, concepto de pago y demás circunstancias. Se emitirá una orden de pago por cada beneficiario.

El BCRD autorizará expresamente al ICO a adeudar dichos importes en "la cuenta".

- c) Cuando se trate de gastos locales:

Mediante órdenes de pago al ICO, a favor de empresas dominicanas o españolas que hayan incurrido en los gastos, emitidas por el BCRD. El ICO transferirá los fondos al BCRD para que haga los pagos correspondientes en pesos dominicanos. Tales órdenes de pago serán acompañadas de una documentación justificativa de su vinculación al suministro de equipos y servicios españoles así como de una relación valorada certificada por las autoridades dominicanas competentes expresiva de los gastos realizados. Las órdenes de pago se numerarán correlativamente y expresarán que corresponden a "la cuenta", así como el importe, nombre y dirección del beneficiario, concepto de pago y demás circunstancias. Se emitirá una orden de pago por cada beneficiario.

El BCRD autorizará expresamente al ICO a adeudar importes en "la cuenta".

ARTICULO III

Intereses

Las cantidades dispuestas con cargo a la línea de crédito devengarán intereses a favor del ICO a razón del 6.5 por 100 anual desde la fecha de disposición o desembolsos hasta la de amortización.

Las correspondientes liquidaciones de intereses se realizarán el día 31 de diciembre de cada año hasta la total amortización de los créditos.

El BCRD transferirá al ICO, en dólares USA, los intereses vencidos en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de cada liquidación.

ARTICULO IV

Plan de amortización

La cantidad total dispuesta con cargo a "la cuenta" será amortizado en 14 años, con 3 años de gracia, mediante 11 anualidades, venciendo la primera anualidad a los 12 meses contados, a partir del final del mes 36 de la fecha de utilización del crédito. A estos efectos, se entenderá por "utilización" la suma de las disposiciones parciales realizadas y como fecha de utilización la fecha media de las disposiciones parciales ponderada en función de sus importes.

Al finalizar el período de utilización el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización que comunicará al BCRD. Dicho Banco transferirá cablegráficamente al ICO los importes de las anualidades vencidas, valor día de su vencimiento, mediante la oportuna situación de fondos en dólares USA.

ARTICULO V

Amortización antipada

Se podrá anticipar el pago de las anualidades de amortización en todo o en parte, en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento. En este caso, solamente devengará intereses la cantidad dispuesta y pendiente de amortización. Los reembolsos se aplicarán, en primer lugar, al pago de los intereses vencidos si los hubiere.

ARTICULO VI

Impuestos, gastos y comisiones

Los créditos y los actos de ejecución o complementarios se realizarán por el BCRD y por el ICO libres de cualquier impuesto, cargo o comisión.

ARTICULO VII

Comunicaciones entre las partes

1. El ICO y el BCRD expresamente convienen en comunicarse, o celebrar reuniones, si fuera necesario, a fin de solventar cualquier dificultad que pueda surgir en la instrumentación del presente Acuerdo Técnico.

2. Para la ejecución de las operaciones derivadas del presente Acuerdo Técnico, se utilizará la clave telegráfica del BCRD.

3. Las comunicaciones entre ambas instituciones financieras, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 2, deberán ser hechas por escrito y serán consideradas como recibidas cuando lleguen a los siguientes destinatarios y direcciones:

Para el ICO

Paseo del Prado, 4. Madrid - 14.

Telex: 42093 ICO E.

Para el BCRD

Pedro Henríquez Ureña. Santo Domingo.

Telex: BANCEN - 3460052 ITT

3264186 RCA

ARTICULO VIII

Vigencia del Acuerdo

Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor cuando el BCRD comunique al ICO el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Que la Junta Monetaria ha aprobado el presente Acuerdo Técnico Bancario.

2. Que el Convenio de Crédito entre la República Dominicana y el ICO ha entrado en vigor.

Este Acuerdo continuará vigente hasta la amortización total del crédito.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán el catorce (14) de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), en dos ejemplares, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL INSTITUTO DE
CREDITO OFICIAL:

Francisco Javier García Ruiz

POR EL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Eduardo Fernández P., Gobernador

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN